

RESOLUCIÓN

VISTO lo actuado en el expediente iniciado por Resolución de 2 de junio de 2006, para analizar la situación de la prestación consistente en la cesión por la mercantil "Monte Pego, S.A. "de las zonas dotacionales en el Sector Monte Pego, y

RESULTANDO que

Primero.- Como consecuencia del *Acuerdo de 29 de julio de 1974, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial Monte Pego,* la mercantil "Monte Pego, S.A." tiene, entre otras, la obligación de ceder el suelo del sector Monte Pego calificado como zonas verdes y viles.

Segundo.- En el *Acuerdo 16 de septiembre de 1999, del Pleno,* se dispuso:

SEGUNDO.- Requerir a la referida mercantil para que proceda a la cesión de ... zonas dotacionales que le corresponden según consta el Plan General de Ordenación Urbana

Este Acuerdo ha devenido firme y su ejecución ha sido solicitada por la mercantil "Monte Pego, S.A."

Cuarto.- El planeamiento que ordena el sector Monte Pego está constituido por la Modificación Puntual n° 1 del PGOU de Pego, aprobado definitivamente por *Acuerdo de 3 de octubre de 3003, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,* cuyas Ordenanzas se publicaron en el BOP número 271, de 26 de noviembre de 2006.

Quinto.- Instruido el expediente se han presentado las siguientes alegaciones:

- a) PROFU, S.A., que solicita copia del expediente y el inicio de un procedimiento para la aprobación del instrumento de equidistribución que permita el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.
- b) Monte Pego, S.A. que alega la exclusiva sujeción al Plan parcial aprobado de la Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Alcaldia Presidencia, por bl que se declaraban incumplidas algunas de las obligaciones adquiridas por la mercantil





Monte Pego, S.A.,, en relación con el Sector Monte Pego que no se refiere a las zonas dotacionales y la existencia de una escritura de permuta de suelo del Ayuntamiento con la mercantil CJP EXPERTOS INMOBILIARIOS, S.L. realizada el 26 de septiembre de 2000, este documento no se acompaña al escrito de alegaciones. Asimismo entiende que la consideración por el planeamiento del sector Monte Pego como suelo urbano consolidado, excluye cualquier actuación de gestión urbanística.

CONSIDERANDO que

Primero.- La mercantil "Monte Pego, S.A." es deudora de las obligaciones de naturaleza pública nacidas del *Acuerdo de 29 de julio de 1974, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial Monte Pego.* En estas obligaciones, el deudor es la mercantil "Monte Pego, S.A." y el acreedor la mercantil "Monte Pego, S.A.". Estas obligaciones fueron objeto de modificación cuantitativa por el sucesivo planeamiento y cualitativamente por el *Acuerdo 16 de septiembre de 1999, del Pleno, por el que se aceptó parte del suelo calificado de viario público en el Sector Monte Pego* que incorporó la obligación de cesión de las zonas calificadas de dotacionales.

Segundo.- La Resolución de 7 de septiembre de 2005, de la Alcaldia Presidencia, por el que se declaraban incumplidas algunas de las obligaciones adquiridas por la mercantil Monte Pego, S.A., en relación con el Sector Monte Pego se refería efectivamente al suelo necesario para ejecutar las obras de urbanización, pero en absoluto excluía otro suelo que la mercantil "Monte Pego, S.A." debiera ceder.

Tercero.- La situación de consolidación del suelo, no afecta en absoluto a la obligación de la mercantil de cumplir sus obligaciones con el Ayuntamiento. Por otra parte, las transmisiones realizadas por el Ayuntamiento con propietarios de la zona, en absoluto prejuzgan la obligación de cesión, especialmente si se realizaron con anterioridad a la finalización del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones de la mercantil "Monte Pego, S.A.".

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.r) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO





Primero.- Declarar incumplida la obligación de cesión del suelo calificado como zonas dotacionales públicas incluidas en el sector Monte Pego.

Segundo.- Requerir a la mercantil Monte Pego, S.A. para en el plazo de diez días ceda el suelo calificado como zonas dotacionales según el planeamiento vigente. La cesión se realizará:

- a) Libre de cargas y gravámenes,- tanto de hecho, como de Derecho.
- b) Debidamente depuradas e identificadas jurídicamente, es decir, con la descripción necesaria y suficiente para su acceso al Registro de la Propiedad y al Inventario municipal de bienes.
- c) Debidamente depuradas físicamente, a tal objeto se grafiará cada una de las fincas en documento planimétrico, con la concreción suficiente para que puedan ser objeto de comprobación por los técnicos municipales.

Tercero.- De no ejecutarse este acuerdo procédase a la ejecución forzosa, acumulándose al procedimiento ejecución de la cesión de zonas verdes y viales.

Cuarto.- Expídase copia del expediente para la mercantil PROFU, S.A.,

Quinto.- Habida cuenta que la mercantil "Monte Pego, S.A." manifiesta tener vinculación patrimonial con la mercantil CJP EXPERTOS INMOBILIARIOS, S.L, solicítese al Registro de la Propiedad notas simples de las propiedades de esta mercantil en el Sector Monte Pego.

Pego, 14 de agosto de 2006. El Alcalde. El Secretario.

